

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES VIII

Caracas, jueves 10 de junio de 2004

Número 37.957

SUMARIO

- Asamblea Nacional**
Acuerdo mediante el cual se autoriza al Teniente Coronel (Ej.) Andrés Alfredo Iacobozi, para aceptar y usar la Condecoración «Del Machete», con el grado de Comandante de Batallón, otorgada por el Ejército Nacional de las Fuerzas Armadas Dominicanas.
- Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano Carlos Ramón Mendoza Potella, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Armenia, con residencia en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia.
- Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano Francisco Vález Valery, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Islandia, con residencia en la ciudad de Oslo, Reino de Noruega.
- Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decreta un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.
- Acuerdo mediante el cual se rechaza categóricamente las prácticas ilegales que pretenden desvirtuar el resultado de los procesos electorales o referendarios que atentan contra la soberanía popular y usurpan los derechos políticos individuales de muchos venezolanos.
- Ministerio del Interior y Justicia**
Resolución mediante la cual se expide la Carta de Naturaleza a los ciudadanos que allí se mencionan, en los términos que en ella se indica. - (Véase 5.709 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).
- Ministerio de Finanzas**
Convenio Cambiario N° 6, mediante el cual se modifica el Artículo 1 en los términos que en él se indican, de fecha 30 de octubre de 2003.
- Seniat**
Providencia por la cual se designa al ciudadano Carlos Martín Peñaloza Barrientos, Gerente General de Administración en calidad de Titular.
- Ministerio de la Defensa**
Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de División (Fjército) Pedro Antonio Azuaje Apiz, Director Sectorial de Administración, la facultad para suscribir la Enmienda N° 4, en los términos que en ella se señalan, por la cantidad que en ella se menciona.
- Ministerio de Educación, Cultura y Deportes**
Resolución mediante la cual los planteles educativos e instituciones que imparten la modalidad de Educación de Adultos, en cualquiera de los niveles del sistema educativo, serán autorizados para tales efectos, en los términos que en ella se indican.
- Resolución mediante la cual se implementa con carácter experimental el Plan Extraordinario José Félix Ribas, denominado «Misión Ribas», en los términos que en ella se señalan.
- Instituto del Patrimonio Cultural**
Providencia mediante la cual se declara la emergencia para la conservación y preservación de la pieza escultórica «María Lionza» en los términos que en ella se señalan.
- INCE**
Orden Administrativa mediante la cual se apertura el proceso para otorgar jubilaciones especiales a los funcionarios del INCE que se acojan al respectivo beneficio en los términos que en ella se indica.
- Ministerio de Salud y Desarrollo Social**
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Olga Teresa Torres Ramirez, para ocupar el cargo de Jefe de División de Administración y Desarrollo.
- Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús José La Rosa Romero, Adjunto al Director.
- Ministerio de Planificación y Desarrollo**
Instituto Nacional de Estadística
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ramón Antonio Loaiza López, como

Consultor Jurídico del Instituto Nacional de Estadística, a partir del 1° de junio de 2004.

Ministerio de Infraestructura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César José Calzadilla, como Director del Centro Regional de Coordinación del Ministerio de Infraestructura en el Estado Cojedes.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Vanessa Carreño Rivera, como Defensora Especial con competencia nacional, en el Área de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Encargada), a partir del 11 de junio de 2004 hasta el día 25 del mismo mes y año, ambas fechas inclusive.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al Teniente Coronel (Ej.) **ANDRÉS ALFREDO IACOBOZI**, para aceptar y usar la Condecoración «Del Machete», con el grado de Comandante de Batallón, otorgada por el Ejército Nacional de las Fuerzas Armadas Dominicanas.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diez días del mes de junio de dos mil cuatro. Año 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH ORTA

Presidente

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

NOELÍ POCATERRA
Segunda Vicepresidenta

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

IVÁN ZERPA GUERRERO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000267 de fecha 11 de mayo de 2004, proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, ordinal 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, ordinal 15 *ejusdem*,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano **CARLOS RAMÓN MENDOZA POTELLÁ** como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Armenia, con residencia en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia.

Considerando

Que el ejercicio del derecho contenido en el artículo 72 de la Constitución, de participar, democrática e individualmente, en la solicitud de activación de los mecanismos de un eventual referendo revocatorio, contra cualquier cargo y magistratura de elección popular, se equipara al ejercicio del sufragio, el cual debe ser ejercido de manera personalísima e intransferible;

Considerando

Que es obligación de todos los órganos del Estado, particularmente del Consejo Nacional Electoral, quien actúa como ente rector, de conformidad con el artículo 292 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual debe, entre otras cosas: "la organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, así como de los referendos", además de "mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral"; "garantizar la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de los procesos electorales, así como la APLICACIÓN DE LA PERSONALIZACIÓN DEL SUFRAGIO..."

Considerando

Que el resultado de cualquier proceso electoral tiene que garantizar que quienes hayan ejercido el derecho a participar en el mismo sean sus titulares legítimos y no personas distintas, avalando la pulcritud y la coincidencia de la verdad verdadera con la verdad electoral, excreando cualquier tipo de prácticas que tienda a desvirtuar la intención de la ciudadanía, excluyendo cualquier ejercicio de los denominados delitos electorales;

Considerando

Que este cuerpo legislativo, genuino representante de la pluralidad democrática en nuestro país, está obligado a permanecer vigilante y a ejercer funciones de control sobre los demás órganos del Poder Público.

ACUERDA

PRIMERO: Rechazar categóricamente las prácticas ilegales que pretenden desvirtuar el resultado de los procesos electorales o referendarios que atentan contra la soberanía popular y usurpan los derechos políticos individuales de muchos venezolanos.

SEGUNDO: Exhortar a los ciudadanos rectores, miembros de la Junta Directiva del Consejo Nacional Electoral, para que continúen y profundicen la averiguación que se ha iniciado, con ocasión de los hechos irregulares relacionados con clonaciones y falsificaciones de cédulas de identidad, y su eventual utilización en el evento de reparo realizado durante los días 28, 29 y 30 de mayo del presente año, lo cual constituye un hecho público y notorio, investigación ésta que apunta a establecer con certeza absoluta que todos los que participaron en el mismo sean los legítimos titulares de dicho derecho y no personas distintas, y hacer las participaciones correspondientes al Ministerio Público.

TERCERO: Exhortar al Poder Electoral para que garantice la depuración y pulcritud del Registro Civil y Electoral, excluyendo a cualquier persona que se compruebe haya fallecido, sea menor de edad, se encuentre inhabilitado políticamente o bajo cualquier circunstancia de exclusión contenida en la legislación venezolana.

CUARTO: Instruir a la Comisión Especial designada en la sesión del martes 01 de junio de 2004 para que inicie una averiguación y recabe las pruebas necesarias sobre las denuncias relacionadas con los hechos enunciados en el segundo acuerdo, a objeto de determinar la legitimidad de todas y cada una de las personas que ejercieron su derecho en el mencionado evento de reparo de los días 28, 29 y 30 de mayo del presente año, y las remita a los órganos competentes, ya que dichos "elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de esta función tendrán valor fehaciente en las condiciones que la ley establezca".

QUINTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de junio de dos mil cuatro. Año 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

FRANCISCO AMELIACH ORTA
Presidente

RICARDO GUTIÉRREZ
Primer Vicepresidente

NOELÍ POCATERRA
Segunda Vicepresidenta

EUSTOQUIO CONTRERAS
Secretario

IVÁN ZERPA GUERRERO
Subsecretario

MINISTERIO DE FINANZAS

CONVENIO CAMBIARIO N° 6

Entre el Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano TOBIAS NOBREGA SUAREZ, en su carácter de Ministro de Finanzas, autorizado por Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano DIEGO LUIS CASTELLANOS, autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión ordinaria N° 3.654, celebrada el 10 de junio de 2004, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 7, numerales 2, 5 y 6; 21, numerales 15 y 16; 33; 110; 111 y 112 de la Ley del Banco Central de Venezuela, se ha convenido reformar el Convenio Cambiario N° 6 del 30 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.807 de fecha 30 de octubre de 2003, en los siguientes términos:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 6 del 30 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.807 del 30 de octubre de 2003, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1. La adquisición de divisas por parte de personas naturales y jurídicas, para atender gastos de consumo por concepto de viajes en el exterior, así como los gastos relacionados con consumos, reservas, domiciliación de pagos y comercio electrónico en moneda extranjera, estará limitada a los instrumentos de pago y montos que determine la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y sujeta a los requisitos y condiciones que al efecto establezca dicha Comisión, previa opinión técnica del Banco Central de Venezuela."

Artículo 2.- Imprimase a continuación el texto íntegro del Convenio Cambiario N° 6 del 30 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.807 del 30 de octubre de 2003, incorporándole la reforma aquí introducida.

Dado en Caracas, a los 10 días del mes de junio de dos mil cuatro, año 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

TOBIAS NOBREGA SUAREZ
Ministro de Finanzas

DIEGO LUIS CASTELLANOS
Presidente del Banco
Central de Venezuela

CONVENIO CAMBIARIO N° 6

Entre el Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano TOBIAS NOBREGA SUAREZ, en su carácter de Ministro de Finanzas, autorizado por Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano DIEGO LUIS CASTELLANOS, autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión ordinaria N° 3.654, celebrada el 10 de junio de 2004, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 7, numerales 2, 3 y 6; 21, numerales 15 y 16; 33; 110; 111 y 112 de la Ley del Banco Central de Venezuela, se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1. La adquisición de divisas por parte de personas naturales y jurídicas, para atender gastos de consumo por concepto de viajes en el exterior, así como los gastos relacionados con consumos, reservas, domiciliación de pagos y comercio electrónico en moneda extranjera, estará limitada a los instrumentos de pago y montos que determine la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y sujeta a los requisitos y condiciones que al efecto establezca dicha Comisión, previa opinión técnica del Banco Central de Venezuela

Artículo 2. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los 10 días del mes de junio de dos mil cuatro, año 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

TOBIAS NOBREGA SUAREZ
Ministro de Finanzas

DIEGO LUIS CASTELLANOS
Presidente del Banco
Central de Venezuela



SNAT/2004/0283

Caracas, 09 JUN: 2004

194° y 145°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, JOSE GREGORIO VIELMA MORA, titular de la Cédula de Identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 y la disposición transitoria segunda de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en concordancia con la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 1.388, de fecha 2 de julio de 2003, mediante la cual se delega en el Superintendente, las atribuciones establecidas en los artículos 2 y 40 del Estatuto del Sistema Profesional de Recursos Humanos del SENIAT, designo al ciudadano CARLOS MARTÍN PEÑALOZA BARRIENTOS, titular de la Cédula de Identidad N° 3.837.673 como GERENTE GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en calidad de TITULAR, para que ejerza las competencias asignadas al cargo previstas en el artículo 52 de la Resolución 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese,

JOSE GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

MINISTERIO DE LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 27121 '1'

Caracas, 04 JUN 2004
194° y 145°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, y Resolución de este Ministerio, en ejercicio de la facultad que confieren el Artículo 38 y el Numeral 25 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; así como el Literal "n" del Artículo 64 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, en concordancia con el Artículo 1° del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y de acuerdo con la Nota Informativa N° DGSA-DC-005-2004, se delega en el ciudadano General de División (Ejército) PEDRO ANTONIO AZUAJE APIZ, titular de la cédula de identidad N° 4.062.416, Director General Sectorial de Administración, la facultad para suscribir la Enmienda N° 4 correspondiente al Contrato celebrado el 15 de diciembre de 2000, a favor de la empresa ASCENSORES SCHINDLER DE VENEZUELA S.A., por la cantidad de TRESCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS CINCO BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CENTIMOS (Bs. 308.112.905,28).

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
Ministro de la Defensa

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 46 CARACAS, 09 DE JUNIO DE 2004
AÑOS 194° y 145°

En conformidad con lo previsto en los artículos 16, 48 y 107 de la Ley Orgánica de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Los planteles educativos e instituciones que impartan la modalidad de Educación de Adultos, en cualquiera de los niveles del sistema educativo, que pretendan administrar los planes de estudios aprobados por el Ministerio de Educación y Deportes, serán autorizados para tales efectos, mediante los mecanismos para la inscripción de los planteles establecidos por la Dirección de Evaluación y Acreditación, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Educativo, a través de la División de Registro, Control y Evaluación de Estudios de la Zona Educativa correspondiente.

Artículo 2. Se deja sin efecto las disposiciones que colidan con esta Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

ARISTOBULO ISTURIZ
Ministro de Educación, Cultura y Deportes

REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 47 CARACAS, 09 DE JUNIO DE 2004
AÑOS: 194° y 145°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 64, 66 y 107 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el artículo 125 de su Reglamento General,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la política social contenida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, orientada principalmente a erradicar la exclusión social, la educación constituye un elemento determinante como principio articulador del proceso de transformación social, estrechamente vinculado al trabajo, desarrollado conforme a las aptitudes y aspiraciones del ser humano, dentro de las exigencias del interés local, regional y nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 2.656 de fecha 16 de Octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.798 de la misma fecha, se creó la Comisión Presidencial de Participación Comunitaria que tiene por finalidad el estudio, formulación, coordinación, seguimiento y evaluación del Plan Extraordinario José Félix Ribas, denominado "Misión Ribas", con el objeto de potenciar la energía interinstitucional y la participación comunitaria en la resolución de la problemática educativa, para generar nuevos espacios y modalidades de estudios convencionales y no convencionales, y a objeto de viabilizar el desarrollo del mismo y asegurar su efectividad y la correspondiente acreditación de estudios,

CONSIDERANDO

Que la concepción holística del ser humano en desarrollo exige la articulación y continuidad curricular y pedagógica entre cada uno de los niveles del sistema educativo incluyendo todas las modalidades, permitiendo el fortalecimiento de cada educando (a) como persona y el conocimiento de sus propias capacidades y competencias,